



Tunja, veintiséis (26) de noviembre de dos mil veinte (2020)

CLASE DE PROCESO: **DIVISORIO**
RADICADO No.: 1500131530022011– 0025700
DEMANDANTE: NOHEMY BOSSIGA HIGUERA
DEMANDADO: FADIA INES GUERRA CONTRERAS

Verificada la aceptación allegada al juzgado, se encuentra que:

El día 30 de octubre la apoderada judicial de los señores; Simón Burgos Valderrama, Ana Cecilia Burgos Valderrama y Gratiniano Burgos Valderrama, en su condición de hermanos de la demandada Ana Rosa Burgos de Calderón (q.e.p.d.) allegó escrito en el que solicita:

- Que se reconozca a los señores mencionados como parte del proceso.
- Que se le reconozca personería para actuar en este proceso.
- Que se le permita tener acceso al expediente digital del proceso ejecutivo referenciado.

Para efectos allega el siguiente material probatorio:

- Registro de defunción de la señora ANA ROSA BURGOS DE CALDERON, junto con la de su esposo JULIO CALDERON HURTADO.
- Registros de nacimiento de los señores SIMON BURGOS VALDERRAMA, ANA CECILIA BURGOS VALDERRAMA Y GRATINIANO BURGOS VALDERRAMA
- Poder debidamente otorgado.

A su vez, el pasado 12 de noviembre la profesional del derecho LINA MARIA MORA ROA, aceptó la designación como Curador Ad litem.

Finalmente, el Juzgado 4 homólogo de esta ciudad, envía Acta de conciliación de fecha 23 de octubre hogaño, suscrita dentro del proceso 2018 147 que cursa allí, en la cual se aprueba el acuerdo conciliatorio entre las partes.

Como consecuencia de lo anterior, el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER como demandados a los señores SIMON BURGOS VALDERRAMA, ANA CECILIA BURGOS VALDERRAMA y GRATINIANO BURGOS VALDERRAMA, en su condición de hermanos de la demandada ANA ROSA BURGOS DE CALDERON (q.e.p.d)

SEGUNDO RECONOCER personería para actuar a la profesional del derecho Carmen Yanneth Pardo Álvarez, para representar conforme al memorial de poder adjunto.

TERCERO: Tener por notificado por conducta concluyente a los demandados conforme al inciso segundo del artículo 301 del C.G.P.

CUARTO: SOLICITESE A LA PARTE DEMANDANTE QUE SE DE ETRICTO

CUMPLIMIENTO a lo expresado en el parágrafo del Art 9 Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, a saber:

“Cuando una parte acredite haber enviado un escrito del cual deba correrse traslado a los demás sujetos procesales, mediante la remisión de la copia por un canal digital, se prescindirá del traslado por secretaria, el cual se entenderá realizado a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente”.

Deberá tener en cuenta que el traslado de la demanda del artículo 409 C G del P, será como corresponde al proceso divisorio, es decir, por el término de diez (10) días, el cual empezará a correr al día siguiente de la notificación por Estado del presente auto. **Acredítese esta actuación al Juzgado.**

QUINTO: RECONOCER personería personería para actuar a la profesional del derecho Lina María Mora Roa, como curador Ad litem.

SEXTO: REMITIR por correo electrónico a la dirección de la apoderada, y de la curadora ad litem el link para consulta del expediente digital de la referencia y para efectos de allegar la correspondiente respuesta.

SEPTIMO: INCORPORAR a estas diligencias el Acta de conciliación de fecha 23 de octubre hogaño, suscrita dentro del proceso 2018 147 allegada por el juzgado 4 homólogo de esta ciudad, en la cual se aprueba el acuerdo conciliatorio entre las partes.

Los documentos deben ser remitidos por intermedio del correo electrónico i02cctotun@cendoj.ramajudicial.gov.co con sujeción al vencimiento de los términos consagrados en el artículo 109 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

(ORIGINAL FIRMADO POR)
HERNANDO VARGAS CIPAMOCHA

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL
CIRCUITO DE ORALIDAD DE TUNJA.**

El anterior auto fue notificado por Estado No. 30
hoy veintisiete (27) de noviembre de 2020.

(original firmado por)
CRISTINA GARCÍA GARAVITO
Secretaria

/SCJZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “*firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada*”, en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional)
